



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: juzgadopromiscuosantodomingo@gmail.com

PROCESO	REGULACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTES	JHON FREDDY CARDONA TORO Y KATERINE ANDREA ARANGO MONTOYA
DEMANDADO	JULIANA MEJIA MONTOYA
RADICADO	05690 40 89 001 2023- 00090 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	662

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Los señores JHON FREDDY CARDONA TORO Y KATERINE ANDREA ARANGO MONTOYA, a través de apoderada judicial, presentaron demanda de regulación de visitas de la menor de edad ABBY CARDONA MEJIA, en contra de la señora JULIANA MEJIA MONTOYA. Como la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. Concordados con los artículos 390 del Código General del Proceso, Ley 1098 de 2006 y Ley 2229 de 2022

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE REGULACION DE VISITAS, presentada por los señores JHON FREDY CARDONA TORO Y KATERINE ANDREA ARANGO MONTOYA en contra de la señora JULIANA MEJIA MONTOYA, en representación de su hija menor, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente proceso a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. concordado con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR igualmente el presente proveído a la Comisaría de familia de Santo Domingo-Antioquia, a través de la comisaria o quien haga sus veces, para lo de su competencia.

QUINTO: Los originales de los documentos aportados al proceso, quedarán bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (art. 245 y s.s. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO, Portador de Tarjeta profesional número 353.059 del Consejo superior de la Judicatura, quien fue nombra en amparo de pobreza para que actúe en

representación de los señores JHON FREDDY CARDONA TORO Y KATERINE ANDREA ARANGO MONTTOYA, según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9392b22f5b56b0f087720b09e288ddc6c64e20545fb365daf5ba3e40beba7083**

Documento generado en 30/08/2023 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>